

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que no de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número veintiocho 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

A propuesta de Mi Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que el terreno limitado por las calles de Ferraz, Moret, Martín de los Heros y Romero Robledo quede a disposición del Ministerio de la Guerra, con destino a la construcción de un grupo de cuarteles, se facilitará al de Gracia y Justicia solar que éste admita como adecuado para edificar la Cárcel de Mujeres que se pensó situar en aquel terreno, y también se pondrá a disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un almacén idóneo para las decoraciones del Teatro Real que allí se custodian en la actualidad. Así el nuevo solar para Cárcel de Mujeres como el nuevo almacén, se habilitarán en inmuebles ó con recursos disponibles del ramo de Guerra.

Art. 2.º Demolido que sea el cuartel de San Gil, su área y el terreno situado delante de su fachada serán distribuidos entre las vías públicas y las manzanas edificables y enajenables, para regularizar la avenida en la actual plaza de San Marcial, con anchura uniforme de 40 metros; prolongar hasta dicha avenida, y con su actual amplitud, las calles de Mendizábal y Martín de los Heros, y dejar un chafalán de 25 metros de largo en la esquina de la citada avenida con la calle de Ferraz; todo con sujeción a las alineaciones concertadas en la Comisión que instituyó el Real decreto de 1.º de Julio de 1901, cuyos planos y Memoria aparecen suscritos en 6 de Febrero de 1902. Los terrenos del Estado que han de dedicarse a vías públicas, según las mencionadas alineaciones, quedan cedidos gratuitamente al Municipio.

Art. 3.º En conformidad con los planos y Memoria citados, quedan cedidos gratuitamente al Municipio, dentro de la superficie que con arreglo al Real decreto del Ministerio de Estado de 27 de Febrero de 1888 ha de ceder al Estado el Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares, los terrenos necesarios para aislar el templo de San

Francisco el Grande, rodeándole de calles de 15 metros de anchura, y dejar abierta otra calle, también de 15 metros, en prolongación del eje del edificio hacia la Cuesta de las Descargas.

La línea de fachada de los nuevos edificios por la calle del Rosario quedará determinada de modo que ésta resulte de 15 metros de ancho, mediante las necesarias mutuas cesiones gratuitas de terreno.

Los restantes solares disponibles en el área del actual cuartel de San Francisco podrán ser dedicados a construcción de un nuevo cuartel y de cualesquiera otros edificios que necesite el Ministerio de la Guerra, ó enajenados, en cuanto no tuvieren esta aplicación, para invertir el producto en las nuevas obras que se acuerdan.

Art. 4.º El producto en venta de los solares que resultan por la urbanización del área del cuartel de San Gil será dedicado al grupo de cuarteles que se ha de construir, según el art. 1.º de este decreto.

Art. 5.º De conformidad con los mencionados planos y Memoria de 6 de Febrero de 1902, y según lo acordado por el Ayuntamiento de Madrid, y con él concertado, se incorpora al inmueble denominado Jardines del Buen Retiro el área que ocupa el palacio de San Juan y su jardín.

Art. 6.º Dispondrá el Ministerio de la Guerra, para construir un nuevo Museo de Ingenieros del Ejército ó para habilitarlo con el producto en venta, de los solares que compondrán las dos manzanas limitadas, la una por las prolongaciones de las calles de Alfonso XII, Montalbán y Alarcón y por las casas construidas en la calle de Juan de Mena, y la otra por el Salón del Prado, prolongaciones de las calles de Montalbán y Alarcón y casas construidas también en la calle de Juan de Mena.

Art. 7.º De conformidad con el acuerdo y concierto mencionados, se destina al emplazamiento de un edificio para Dirección general y Administraciones generales de Correos y Telégrafos toda la manzana limitada por la calle de Alcalá, en su alineación oficial, la plaza de Castelar, el Salón del Prado y las prolongaciones de las calles de Montalbán y Alarcón, más una zona de la manzana comprendida entre las calles de Alcalá y las prolongaciones de las calles de Alarcón, Montalbán y Alfonso XI, con fachada a la calle de Alarcón en toda su línea y fondo de 20 metros contados en una normal a dicha calle, con las consiguientes fachadas a las calles de Alcalá y Montalbán. El trayecto de la prolongación de la calle de Alarcón, que separa las áreas de la manzana y zona descritas, también quedará reservado para

los servicios a que el edificio se dedica, en la forma más conveniente.

El producto en venta del solar denominado de la Trinidad, en la calle de Atocha, el del inmueble de la calle de Carretas, donde está hoy la Dirección general de Correos y Telégrafos, y el del otro inmueble que en la plaza de Pontejos ocupa la Central, se aplicarán a costear el nuevo edificio que se trata.

Art. 8.º Quedan adjudicados al Municipio de Madrid, en pleno dominio, para enajenarlos ó destinarlos a los fines que considere convenientes, según se ha concertado, los restantes terrenos de los Jardines del Buen Retiro, del Palacio de San Juan y de su jardín; así el solar que resulta sobrante en la manzana limitada por la calle de Alcalá y las prolongaciones de las de Alarcón, Montalbán y Alfonso XI, como el área de las calles y la parcela que resultará aislada al regularizarse la intersección de la calle de Montalbán con la prolongación de la de Alfonso XI.

También dispondrá el Ayuntamiento, como de su libre propiedad, de los árboles y plantas, verja, materiales y demás aprovechamientos de los actuales Jardines del Buen Retiro, Palacio de San Juan y su jardín.

Quedará asimismo el Ayuntamiento en el pleno dominio y propiedad de las parcelas de terreno procedentes de la calle de la Reina Mercedes, que ha de suprimirse por la prolongación de la de Alfonso XI.

Se exonera al Ayuntamiento de la obligación de construir el nuevo Museo de Ingenieros del Ejército, que se entendiere como consecuencia del artículo 2.º de la Ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 9.º La cesión del sitio del Retiro para parque de Madrid, hecha por el decreto de 6 de Noviembre de 1868, se entenderá de modo que, siendo exclusivo el dominio del Municipio de Madrid, quede condicionado y limitado con absoluta prohibición de cercenar su área actual ó de dedicar porción alguna de ella a más edificaciones de las ya existentes, pues única y precisamente ha de quedar destinada a recreo del vecindario.

Si durante las temporadas de verano fuesen necesarios nuevos locales cubiertos para espectáculos, comedores ú otros análogos servicios, se harán las instalaciones de manera que puedan ser retiradas al concluir la temporada, y siempre sin mengua del arbolado.

Ninguna novedad se introduce por este decreto en la condición jurídica actual de las anteriores edificaciones del Estado emplazadas en el Parque de Madrid.

Art. 10. Mediante las disposiciones de este

decreto y la ejecución de las mismas, se entenderá enteramente utilizada por el Gobierno la autorización que, en cuanto á la disposición de in muebles, le concede la ley de 19 de Julio de 1904.

Dado en San Sebastián á 14 de Agosto de 1904.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Tortosa, de los cuales resulta:

Que Mariano Valls y José Balagué Bel, vecinos de la referida ciudad de Tortosa, y guardas jurados de la «Unión Agrícola» denunciaron ante el Juzgado de instrucción de la misma lo siguiente: que el día 24 de Septiembre de 1900, yendo de regreso á sus respectivas casas por la carretera del Temple, llevando cada uno una escopeta en uso del derecho que les confieren las licencias de uso de armas que en 15 de dicho mes les fueron expedidas por el Gobernador civil de la provincia, fueron detenidos por los celadores de consumos Juan Rocas y Agustín Molinas, cumpliendo éstos órdenes del Alcalde, presentándose al poco rato tres alguaciles y dos guardas municipales, los cuales procedieron al desarme de los denunciados, y como éstos exhibieron las respectivas licencias, se les contestó que entregaran las armas, pues en caso de que opusieran resistencia, tenían instrucciones del Alcalde para llevarlos á la cárcel. Y como los hechos expuestos entendían que caían bajo la sanción de los artículos 510 y 534 del Código penal, los ponían en conocimiento del Juzgado á los efectos procedentes:

Que mandado instruir el oportuno sumario, estando el Juez practicando las diligencias acordadas en el mismo, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, quien lo hizo á instancias del Alcalde denunciado y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose: en que los guardas de campo, tanto si son particulares como jurados, están bajo la inmediata inspección y órdenes del Alcalde, siendo considerados como empleados dependientes de su Autoridad, correspondiendo al Alcalde conceder la licencia para el ejercicio de sus funciones ó retirarlas, si así lo juzga oportuno, por faltas en el cumplimiento de sus deberes, á tenor de lo que se prescribe en el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, especialmente en sus artículos 5.º, 31, 33, 42 y demás concordantes, y en todo lo relativo al nombramiento, suspensión, separación, castigo y demás de los citados guardas, es de la exclusiva competencia de la Administración, no pudiendo inmiscuirse en ella la jurisdicción ordinaria, á menos que así se decida oportunamente por medio de providencia gubernativa, por lo cual existía una cuestión previa administrativa en el presente caso, que debían decidir las Autoridades de dicho orden:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho origen del sumario era el haber quitado unos dependientes del Alcalde, y por orden de éste, las escopetas que llevaban los denunciados, sin que les fueran devueltas, á pesar de las reclamaciones de los interesados y de haber éstos enseñado las licencias que para su uso tenían del Gobernador de la provincia; y que por ello no aparecía que la

Administración tuviese que resolver ninguna cuestión previa para poder apreciar la jurisdicción ordinaria si el objeto del sumario revestía ó no caracteres de delito, pues ninguna de las disposiciones invocadas en el requerimiento concedía facultades al Alcalde para despojar á un ciudadano de las armas teniendo licencia para el uso de ellas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 33 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, según el cual, los guardas particulares jurados «tendrán el mismo carácter, facultades y consideraciones que los guardas municipales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra don

Eduardo Rico Ballutín, Alcalde de Tortosa, por supuestos delitos de coacción y usurpación de atribuciones en el desarme de dos guardas jurados de la «Unión Agrícola»:

2.º Que atendido el carácter que á dichos empleados asigna el art. 33 citado del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, es evidente que en el presente caso, en tanto que por las Autoridades administrativas no se decida si el Alcalde de Tortosa al dictar las órdenes que sus dependientes ejecutaron en orden al desarme de los guardas de que se trata, se excedió ó no de sus primitivas atribuciones, existe una cuestión previa cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según está prevenido por la vigente Ley municipal, con el fin de oír reclamaciones que crean necesarias; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Canillas 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Hilario Vallejo.

54.—866.

Meco

El presupuesto adicional al del presente año se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Meco 14 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Anastasio Vayo.

55.—887.

Villaverde

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, quedando en libertad el agraciado para entenderse con los particulares en cuanto al herraje y asistencia de ganados, que consta próximamente de 90 pares de mulas y bastante vacuno.

Se admiten solicitudes para su provisión durante un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaverde 1.º de Agosto de 1904.—El Alcalde, Simón Berihuete.

55.—886.

Villanueva del Pardillo

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á 25 pobres y sus familias.

La población consta de 160 vecinos, de los cuales puede hacer el Profesor agraciado igualas con 135, que importan las mismas unas 1.750 pesetas anuales.

Hay abundantes aguas y pueblo saludable, distante 25 kilómetros á la capital de Madrid y 7 á las Rozas, donde hay vía férrea.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias debidamente documentadas en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Villanueva del Pardillo á 11 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Félix Sánchez.

54.—864.

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental
Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas primera y segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecuti-

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURÍA

Año de 1904.—Mes de Septiembre
PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS			GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible			
1.º Administración provincial	20.000	10.000	»	30.000	
2.º Servicios generales.....	3.000	10.000	»	13.000	
3.º Obras obligatorias.....	25.000	15.000	»	40.000	
4.º Cargas.....	40.000	10.000	»	50.000	
5.º Instrucción pública.....	7.000	»	»	7.000	
6.º Beneficencia.....	250.000	200.000	»	450.000	
7.º Corrección pública.....	10.000	»	»	10.000	
8.º Imprevistos.....	»	»	3.000	3.000	
9.º Nuevos establecimientos..	»	»	»	»	
10.º Carreteras.....	20.000	30.000	»	50.000	
11.º Obras diversas.....	»	»	1.000	1.000	
12.º Otros gastos.....	4.000	3.000	»	7.000	
13.º Resultas.....	50.000	50.000	»	100.000	
Total.....	429.000	328.000	4.000	761.000	

Madrid 1.º de Agosto de 1904.—El Presidente, Justino Bernad.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión del día 9 de Agosto de 1904.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente, Ángel Pérez Magnán.—El Secretario, Simón Vifials.—Es copia: El Secretario accidental, M. Barrio.

55.—884.

Ayuntamientos

Cañillas

Las cuentas municipales del Ayuntamiento de esta villa correspondientes al año de 1903, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría

por término de quince días para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Canillas 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Hilario Vallejo.

54.—865.

El presupuesto adicional al ordinario del corriente año queda expuesto al pú-

va los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.
Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.
Madrid 13 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
51.—738.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Agente ejecutivo del partido de Alcalá de Henares, D. José Brull, ha nombrado auxiliar á sus órdenes á D. Alejandro García.

Lo que hace saber por medio del presente anuncio á las Autoridades y contribuyentes que comprende dicho partido.
Madrid 10 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
55.—896.

Instituto Geográfico y Estadístico

Provincia de Madrid

AÑO DE 1904.—MES DE JULIO

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:	
Legítimos.....	959
Ilegítimos.....	215
Total.....	1.174

Nacimientos por 1.000 habitantes.....	
	2'15
Nacidos muertos:	
Legítimos.....	57
Ilegítimos.....	27
Total.....	84

Defunciones ocurridas por:	
Fiebre tifoidea (tífus abdominal).....	28
Tífus exantemático.....	29
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	2
Viruela.....	20
Sarampión.....	24
Escarlatina.....	3
Coqueluche.....	13
Difteria y orup.....	9
Grippe.....	10
Cólera asiático.....	>
Cólera nostras.....	2
Otras enfermedades epidémicas.....	6
Tuberculosis pulmonar.....	131
Tuberculosis de las meninges..	12
Otras tuberculosis.....	60
Sifilis.....	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	41
Meningitis simple.....	118
Congestión, hemorragia y re- blandecimiento cerebral.....	56
Enfermedades orgánicas del co- razón.....	63
Bronquitis aguda.....	30
Bronquitis crónica.....	32
Pneumonía.....	18
Otras enfermedades del apa- rato respiratorio.....	56
Afecciones del estómago (me- nos cáncer).....	11
Diarrea y enteritis.....	78
Diarrea en menores de dos años	277
Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	11
Cirrosis del hígado.....	9
Nefritis y mal de Bright.....	19
Otras enfermedades de los ri- ñones, de la vejiga y de sus anexos.....	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órga- nos genitales de la mujer..	5
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebritis puer- peral).....	6
Otros accidentes puerperales..	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	24
Debilidad senil.....	18
Suicidios.....	>
Muertes violentas.....	16
Otras enfermedades.....	176

Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	85
Total.....	1.453
Defunciones por 1.000 habi- tantes.....	
	2'67
Madrid 11 de Agosto de 1904.—El Jefe Delegado, P. A., Roberto Marroquín. 54.—863.	

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Tomás Pérez Vidal, Comandante del quinto regimiento montado de artillería, Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio procedente de la plaza de Valencia, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Alfredo Barrera D'Orla, cuyo actual domicilio en Madrid se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el local que ocupa el quinto regimiento montado de artillería en esta capital, con el fin de prestar declaración, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1904.
—Tomás Pérez Vidal.
55.—891.

D. Miguel Cid Rey, Capitán de la Guardia civil, Juez instructor de la Comisión liquidadora de los disueltos tercios de Cuba y Puerto Rico.

Siendo necesaria la presentación en este Juzgado del guardia civil que perteneció á la Comandancia de Puerto-Príncipe (hoy licenciado), Leoncio Muñoz Cabrera, quien en el año 1899 vivía en esta corte, calle del Tribulete, núm. 1 piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, por el presente y término de treinta días, á contar desde la fecha del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se cita, llama y emplaza al expresado guardia civil, licenciado, Leoncio Muñoz Cabrera, para que comparezca en este Juzgado en día hábil y hora de nueve á una de la tarde, á fin de notificarle su irresponsabilidad por pérdida de armamento y el derecho que le asiste para reclamar por instancia su corraje.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y en uso de las atribuciones que el Código de Justicia militar me confiere, enoargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que supieren la residencia del expresado individuo, le hagan entender la obligación que tiene de presentarse en este Juzgado de mi cargo, á fin de evacuar la cita mencionada, y en caso adverso, por el presente se declara notificado.

Y para que conste, firmo el presente en Madrid á los diez días del mes de Agosto del año 1904.—Miguel Cid Rey.—
Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, Eduardo Trápide Tallón.
55.—892.

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felisa Salvadora Pérez Valiente, hija de Francisco y de Josefa, de cuarenta y

nueve años, soltera, vendedora, natural de El Escorial, partido de Colmenar Viejo, y vecina de esta corte, que dijo habitar en la carretera de Carabanchel, número 34, piso bajo, cuarto núm. 2, y Ferrocarril, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que la resultan en el sumario que se la sigue por hurto y tentativa de otro; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje de percal todo negro, zapatos rusel y pañuelo de seda, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en clase de presa en la Cárcel de mujeres.

Madrid 5 de Agosto de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, Sr. Dalmau, P. S., Indalecio de Miguel.
54.—868,

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Pedro Aubanel y otros, se cita á Angel Dorado Hipola, fiador que fué del referido procesado, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias consiguientes á la presentación de su fiado; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Agosto de 1904. =V.º B.º = José Peláez.—El Escribano, García Vidal.
54.—875.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de doña Emilia Torres sobre estafa, se cita á D. Manuel Bellido y D. Manuel Santiago, que habitaron en la carretera de Valencia, número 3, y cuyo actual paradero y domicilios se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Agosto de 1904.—V.º B.º =Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.
55.—890

HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y Escribanía de D. Mariano Gill de Albornoz, penden por virtud de repartimiento autos ejecutivos promovidos por don Isidro Ferrero y García contra doña Dolores de Sisternes, sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento de sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á veintiséis de Julio de mil novecientos cuatro. El señor D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Isidro Ferrero y García, comerciante y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. A. Pérez Crespo y representado por el Procurador D. Daniel Doce, y de la otra, como demandada, doña Dolores de Sisternes, que se halla constituida en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que declarando como declaro haber lugar á pronunciar sentencia de remate en estos autos, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante haciendo trance y remate en los bienes embargados y demás que fueren necesarios de la propiedad de la deudora doña Dolores de Sisternes, y con su importe entero y cumplido pago á su acreedor D. Isidro Ferrero y García, de la cantidad de once mil quinientas pesetas de principal, de los intereses de esta suma á razón de cinco por ciento anual, á contar desde veinticuatro de Mayo último, y de las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, y en los que condeno expresamente á la repetida deudora.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de doña Dolores de Sisternes se notificará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve, en armonía con el doscientos ochenta y dos y ochenta y tres de la Ley adjetiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dicto, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, por mi compañero señor Albornoz, Federico González del Rivero.

Y como quiera que se ignora el actual domicilio y paradero de la demandada doña Dolores de Sisternes, se la notifica la sentencia inserta por medio de este edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—V.º B.º =Molina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Albornoz, Federico González del Rivero.
22.—P.

En virtud de providencia dictada en 9 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en los autos de juicio voluntario de testamentaría de D. Juan del Río y López, se saca á la venta en pública subasta, y en la cantidad de 3.300 pesetas, la siguiente

Finca.—Una casa señalada con el número 12 de la calle de Salvador Martínez, antes San Eugenio, del barrio de Nueva Numancia, término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, que consta de planta baja, y fué edificada sobre un terreno de 1.326 pies cuadrados, al que se unió con pos-

erioridad otro, hasta completar 2.814 pies cuadrados y 58 decímetros de otro, que es el total de la extensión de la finca, la cual linda al Oriente con la misma calle de Salvador Martínez; al Norte, con la casa de D. Cándido Moro; al Sur, con la casa núm. 14 de la repetida calle, y al Poniente, con un solar que se ignora á quién pertenezca.

Para cuyo remate se ha señalado el día 26 de Septiembre próximo á la una de su tarde en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que, por tratarse de subasta voluntaria, no se admitirán posturas que no cubran la totalidad de la cantidad antes expresada de 3.300 pesetas; que los solicitadores deberán consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y por último, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan verlos los que hayan de tomar parte en la subasta y con los que deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid á 11 de Agosto de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Honorio Ordóñez.—El Escribano, por mi compañero Alborno, Galo S. Corona.

54.—877.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ensebia Barras, que dijo vivir en el tejár de Manuel García, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 532, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

54.—851

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Balbino Orgaz, que dijo vivir en la calle de Pelayo, núm. 46, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 518, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

54.—844.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Chinchón Cruz, que dijo vivir en la calle de Jorge Juan, núm. 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas

núm. 207, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

54.—843.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pupo, que dijo vivir en la calle de Toledo, número 70, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 558, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

54.—871.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Díaz Agustí, que dijo vivir en la calle de Hermosilla, número 27, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 850, que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

54.—848

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez, que dijo vivir en la calle de Fernández de los Ríos, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 249, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

54.—873

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel del Rey, que dijo vivir en la Cuesta de las Descargas, núm. 10, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 610, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

55.—870

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa López Carrasco, que dijo vivir en la calle de Barbieri, número 23, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 420, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

54.—872.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Fernández Pérez, que dijo vivir en el Parador de San Dámaso, carretera de Carabanchel, número 9, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 65, que pende en este Juzgado por ocultación de nombre; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario, Mario Sarratacó.

54.—841.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Congreso, se cita á Cándido Sánchez y Trinidad Cañizares, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercer día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurren al local de este Juzgado á fin de que sean reconocidos por el Médico forense de las lesiones que sufrieron; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1904.—El Juez municipal interino, Manuel López Avilés.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

54.—876.

VILLAVEVERDE DE MADRID

D. Elías Gallego Berihuete, Juez municipal de Villaverde de Madrid.

Por el presente edicto se requiere á doña Caridad Pingarrón Gianzo y doña Carolina y doña Juana Ucendo Pingarrón, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga en un expediente que se instruye á instancia de D. Juan Pingarrón Gianzo, con el fin de inscribir á su favor en el Registro de la propiedad la posesión de la casa núm. 3 en la calle de la Iglesia de esta villa, que heredó de su madre doña Josefa Gianzo Pérez.

Villaverde 16 de Agosto de 1904.—Elías Gallego.—El Secretario, Ignacio Santos.

898.—55.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general

de Depósitos en 21 de Mayo de 1904 con los números 323.911 de entrada y 58.056 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Cesáreo Garrido y Pizarro, á disposición de la Diputación provincial de Toledo, para responder de la recaudación de toda la provincia citada de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de la misma por repartimiento provincial ú otros, importante 16.500 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

55.—893.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 217.463, expedido por este Establecimiento en 23 de Abril de 1885 á favor del Colegio Notarial de Madrid, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

57.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 551.889, expedido por este Establecimiento en 20 de Febrero de 1903 á favor de D. Emilio Cotarelo y Mori, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Julio último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

59.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 133.252 pesetas por 1.535 imposiciones, de las cuales son nuevas 244, y se han satisfecho por capital é intereses 172.484 pesetas á solicitud de 612 imponentes, 233 de ellos por saldo.

Madrid 14 de Agosto de 1904.—El Director, José Alvarez Mariño.

55.—897.

Escuela Tipográfica del Hospicio Teléfono 182